

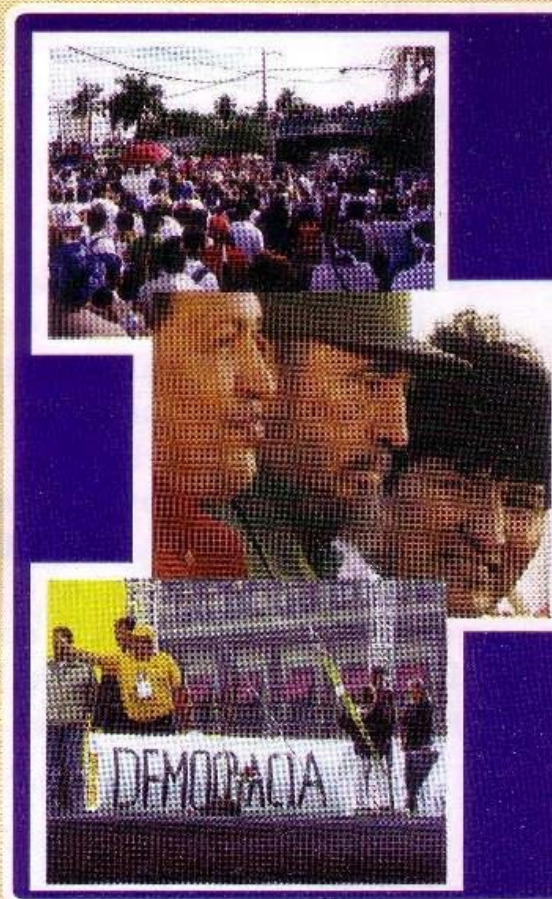
No. 115

Febrero 2008

IDEAS DE LIBERTAD

LOS LÍMITES DE LA DEMOCRACIA

FRIEDRICH A. HAYEK



Instituto Ecuatoriano de Economía Política

*"Por una sociedad de hombres libres y
responsables"*

IDEAS DE LIBERTAD No. 115

INTRODUCCIÓN

El Instituto Ecuatoriano de Economía Política, IEEP, ha considerado oportuno reproducir la conferencia “Límites a la Democracia” ofrecida por el Dr. Friedrich A. Hayek en España en la primavera de 1976.¹ En los momentos actuales la democracia está atravesando un período difícil de desencanto y desilusión, tanto en América Latina como en el Ecuador. Esto se debe en parte, porque se espera mucho de la democracia, no se conocen sus límites, esto es, qué es lo que puede hacer la democracia.

La democracia es un sistema que permite a los ciudadanos elegir a sus representantes para las diferentes funciones del estado, pero las acciones que realizan las autoridades políticas elegidas no es responsabilidad de la democracia sino de los propios individuos elegidos. La democracia permite revocar el mandato de las autoridades que violan la ley. Además, la democracia es un freno a la tiranía y a la opresión. En una democracia es vital la separación de funciones para que el poder no se concentre en una sola función del estado. Cuando esto ocurre, cuando hay concentración de poder, se da paso a los gobiernos autoritarios que no respetan la ley.

En la conferencia que reproducimos el autor insiste en que el problema es la moderna democracia ilimitada. Una forma de gobierno en la que la mayoría puede considerar cuestión pública, y por lo tanto sujeta a su control, cuanto se le antoje, es algo ciertamente abominable, nos dice Hayek. Y esto es lo que estamos actualmente observando en algunos países de América Latina: el abuso de la democracia bajo la forma de dictaduras socialistas democráticas.

¹ Esta conferencia forma parte de una publicación de Unión Editorial (1978) titulada “Democracia, Justicia y Socialismo”, donde se recogen tres conferencias del Profesor Hayek ofrecidas en España en 1976, con un prólogo del Profesor Lucas Beltrán. La traducción la efectuó Luis Reig Albiol, gran conocedor de la obra de Hayek. Agradecemos a Unión Editorial la autorización para reproducir esta conferencia.

LOS LÍMITES DE LA DEMOCRACIA

1. Hay una concepción de la democracia -para mí la auténtica y original- que tengo en la más alta estima y por la cual creo vale la pena luchar. Aunque no haya llegado a ser la segura protección contra la tiranía y la opresión que antaño se esperaba fuera, como convención que a la mayoría permite librarse de los gobiernos indeseados, tiene un valor inestimable.

Por eso resulta cada vez más alarmante advertir la creciente desilusión que tal forma de gobierno está produciendo entre las gentes, desencanto que no cabe ya minimizar y que parece agudizarse en la medida en que -y quizá a causa de que- el mágico término democracia alcanza hoy preponderancia tal que todas las tradicionales limitaciones al poder del Estado parecen derrumbarse ante ella. Diríase que las disparatadas exigencias que hoy en su nombre se hacen -proceso que ha llegado seriamente a alarmar hasta a las gentes más ponderadas y sensatas- han alcanzado extremos tales que el peligro de que llegue a producirse una seria reacción contra ella es algo que, como digo, no cabe ya descartar. Ahora bien, no es la prístina concepción del aludido método de toma de decisiones políticas lo que hoy produce desconfianza, sino ciertas indeseadas adherencias que profundamente lo han distorsionado. Ha ocurrido aquello sobre lo que nos prevenían en el siglo pasado determinados autores: lo que sustancialmente no es más que un método general susceptible de arbitrar la toma de decisiones políticas consensuadas se ha convertido en vehículo propiciador de fines esencialmente igualitarios.

El advenimiento de la democracia en el pasado siglo produjo una alteración radical de la actitud del ciudadano ante el poder estatal. Si, durante siglos, los esfuerzos de la humanidad se habían dirigido a la limitación del poder del gobernante -tal era la meta del lento pero ininterrumpido avance hacia el constitucionalismo- súbitamente empezó a pensarse que el hecho de que el gobierno hubiera quedado sometido al control de la mayoría hacía innecesario mantener sobre él cualquier limitación, por lo que cabía impunemente abandonar todas las salvaguardias constitucionales hasta entonces erigidas.

Surgió así la moderna democracia ilimitada; y es ésta, y no la democracia sin adjetivar, la que constituye problema. Todas las democracias occidentales participan hoy, en diversa medida, de ese carácter ilimitado; y es importante subrayar que si sus peculiares instituciones algún día fracasaran, ello no probaría que el modelo democrático, como tal, sea un error, sino simplemente que hemos intentado plasmarlo por errónea vía. Si personalmente creo que, en lo que atañe a aquellos problemas en torno a los cuales existe consenso en cuanto a la conveniencia de que el sector público intervenga, la decisión democrática constituye mecánica insustituible, estimo también que una forma de gobierno en la que la mayoría puede considerar cuestión pública, y por lo tanto sujeta a su control, cuanto se le antoje, es algo ciertamente abominable.

2. Entre las limitaciones del poder que el auge de una asamblea representativa omnipotente vino a eliminar, ninguna tan fundamental como el principio de la separación de poderes. Más adelante veremos cómo el problema enraiza con el hecho de que esas instituciones denominadas "legislaturas", que los primeros teóricos del gobierno representativo, y en especial Locke, concibieron como asambleas constreñidas a la elaboración de leyes, entendidas éstas en un sentido muy preciso y concreto de la expresión, se han convertido en la actualidad en órganos de gobierno ajenos a toda limitación, con lo que los viejos ideales del Estado de Derecho y el imperio de la ley han quedado relegados al olvido. Por tales vías el parlamento "soberano" puede hoy adoptar cuantas medidas considere oportunas en orden a disponer del apoyo electoral que en cada momento precise.

Ahora bien, denominar "ley" a cuanto consideren oportuno decretar los representantes

de la mayoría, o tener por legítimas todas las decisiones de ellos emanadas, por discriminatorias que sean en favor o en perjuicio de determinados grupos o individuos, no es sino imperdonable ligereza. Afirmar que siempre que una decisión gubernamental sea refrendada por la mayoría prevalecerá el imperio de la ley es limitarse a jugar con las palabras. Se consideró en su día que el Estado de Derecho era salvaguardia de la libertad individual porque existía consenso en cuanto a que el uso de coerción sólo sería reputado lícito en la medida en que, a través del mismo, se impusieran tan sólo normas que a todos los ciudadanos obligaran por igual, y que además fueran aplicables a un número indefinido de casos en relación con cuyos aspectos concretos nada sabía el legislador. La arbitraria opresión a nivel democrático, es decir el uso de la coerción por parte de los representantes de la mayoría más allá del marco establecido por el Derecho, no tiene más justificación ética que pueda tenerle el arbitrario comportamiento de cualquier otra fuerza social. En lo que al presente análisis atañe poco importa que se acuerde quemar o descuartizar a alguna víctima o que simplemente se le niegue al sujeto el derecho a hacer el más oportuno uso de su propiedad. Y aunque haya buenas razones para preferir un gobierno democrático limitado a otro no democrático, confieso sin reservas que prefiero uno de esta última especie, sometido a la ley, que otro de la primera que, por el contrario, no está sujeto a ella, es decir un aparato gubernamental que pueda incontroladamente hacer uso de un poder ilimitado. La constricción del gobierno a la ley fue el tesoro un día confiado a los hoy por desgracia escasos y dispersos cancerberos del auténtico ideal democrático. Creo que las reformas sugeridas por mi crítica de las actuales instituciones políticas permitirían a la sociedad plasmar una más auténtica valoración de lo que constituye la "opinión" de la mayoría que lo que al respecto nos ofrecen las instituciones existentes, en gran medida dedicadas, como es sabido, a la mera satisfacción de aquello que apetecen los diversos grupos de presión que la mayoría integran.

No pretendo insinuar que la aspiración de los representantes elegidos por el pueblo a controlar el comportamiento del brazo ejecutivo sea en menor medida respetable que su pretensión de formular el esquema legal. Lo peligroso es que, a lo largo de la historia, esos dos diferentes poderes hayan llegado a coincidir en una sola cámara, con lo que los gobernantes han podido librarse de su sumisión a la ley. El hecho de que el Parlamento británico, en su calidad de supremo depositario de la soberanía popular, lograra en su día controlar la gobernación del país sin que simultáneamente sus decisiones quedaran sometidas a limitación legal alguna, ha tenido funestas consecuencias tanto para la libertad individual como para la democracia.

3. Puede que todo ello haya sido históricamente inevitable. El desarrollo del correspondiente proceso, sin embargo, nada ha tenido de ineluctable, y fácilmente podrían haber sido otras las soluciones alumbradas. En efecto, si cuando en el siglo XVIII la Cámara de los Comunes británica consiguió alzarse con el control exclusivo de la Hacienda Pública y por lo tanto del aparato gubernamental, la de los Lores hubiera logrado recabar para sí la labor legislativa materializada en la estructuración por su parte de los derechos civil y penal (cosa en modo alguno inimaginable dado que en aquellos momentos esta segunda cámara era ya el más alto tribunal del país), podría haberse logrado una muy conveniente división del poder entre el gobierno y el órgano legislativo, con lo que aquél hubiera quedado sometido a un conjunto de específicas limitaciones.

Políticamente, sin embargo, obstáculos insalvables impidieron que a una cámara que en realidad representaba a las clases más privilegiadas le fuera otorgada la responsabilidad de establecer un esquema legal que necesariamente había de gozar de carácter general.

Las formas de democracia hoy vigentes, en las que una asamblea democráticamente elegida y soberana dicta las leyes y al propio tiempo dirige la actividad gubernamental, deben su supuesta justificación a un mero espejismo: la idea según la cual un órgano democrático como el aludido representa la "voluntad" soberana del pueblo, supuesto que

sólo se da en la medida en que la cámara se limite a ser una "legislatura" en el sentido original del término, es decir una asamblea cuya actividad esté dedicada exclusivamente al establecimiento de normas generales de conducta encaminadas a delimitar la esfera del comportamiento personal. Sobre estas normas previsoras del tratamiento legal de conflictos en los que cualquier ciudadano puede verse envuelto, es perfectamente posible la existencia de una "opinión" predominante, así como que, en consecuencia, pueda arbitrarse algún nivel de consenso entre quienes representan a la mayoría. Por tal razón, es lo más probable que una asamblea de las características citadas, es decir con un cometido limitado y claramente definido, logre reflejar la "opinión" general. Y, a mayor abundamiento, al ocuparse sólo de la elaboración de leyes que a todos afecten por igual, escasas serán las razones que le puedan inducir a someterse a la "voluntad" de grupos o personas que en realidad sólo pretenden imponer sus personales apetencias.

Hoy, sin embargo, del esfuerzo legislativo, en el sentido clásico del término, es de lo que menos se ocupan las asambleas que seguimos denominando "legislaturas". Lo suyo es gobernar; y en lo relativo a la elaboración de la "ley de los juristas", como hace más de siete décadas subrayara un agudo observador británico, "el Parlamento carece de tiempo e inclinación". Hasta tal punto hállanse por doquier condicionados por sus tareas "gubernativas", tanto el carácter como la estructura de estas cámaras, que su denominación de "legislaturas" o "asambleas legislativas" guarda ya escasa relación con la función que verdaderamente desempeñan. Los términos, de hecho, se han invertido, y hoy denominamos leyes a las resoluciones adoptadas por estas asambleas simplemente porque de ellas emanan, aun cuando su contenido apenas participe de ese carácter general que, de modo específico, caracteriza a las normas que una sociedad libre puede legítimamente imponer a todos los ciudadanos.

4 Puesto que toda decisión adoptada por tal soberana institución tiene, en los momentos actuales, "fuerza de ley", ni sus actos se hallan constreñidos por esquema legal alguno, ni, lo que es aún más grave, cabe seguir pretendiendo que aquélla exprese la "opinión" general. El poder de una mayoría omnipotente descansa sobre bases de índole totalmente dispar de las que corresponden a una asamblea verdaderamente legislativa. Votar por una legislatura cuyos poderes hayan sido claramente delimitados es elegir entre alternativos modos de estructurar un orden general capaz de integrar un elevado número de decisiones individuales libremente adoptadas; votar por una asamblea facultada para conceder concretos beneficios a grupos sociales o individuos es, por el contrario, algo muy distinto, al no encontrarse dicho órgano sometido a ninguna normativa de tipo general. En una asamblea de esta última especie, que, aunque elegida democráticamente, disponga de poderes ilimitados para otorgar ventajas e imponer las correspondientes cargas a determinados sectores, la mayoría sólo podría estructurarse sobre la base de recabar el apoyo político de un amplio abanico de intereses, intereses a los que deberá ofrecer ventajas a expensas de determinada ignota minoría. Si nuestro apoyo electoral no se ve retribuido con específicas concesiones, difícilmente lograremos vencer la tentación de amenazar con la retirada de nuestro apoyo electoral, aun cuando se trate de medidas legislativas que puedan parecernos acertadas. Por eso, toda asamblea dotada de unos poderes ilimitados comporta que las decisiones se tomen a través de un proceso fundamentalmente basado en el chantaje y la corrupción, vicios que, por desgracia, hoy se suelen considerar consustanciales al proceso democrático y a cuyo influjo ni los más virtuosos logran escapar.

Una mecánica como la apuntada, propiciadora de los intereses de grupo, nada tiene que ver con lo que la mayoría opine sobre el contenido del programa político que el gobierno deba desarrollar, dado que, en muchos casos, quienes esa mayoría integren sólo serán conscientes de haber otorgado a determinadas instituciones concesiones que, escasamente definidas, hállanse encaminadas a propiciar un conjunto de también inconcretos objetivos. La mayor parte de los electores carecerán de motivos para estar en favor o en contra de tales medidas; sólo sabrán que, a cambio de su apoyo a quienes las

preconizan, mejorarán las perspectivas de que algunos de sus propios objetivos se vean en alguna otra oportunidad colmados. Pues bien, hoy en día, es el resultado de esa rastrera "negociación" lo que se nos pretende presentar como expresión de la "voluntad" de la mayoría.

Estas asambleas supuestamente "legislativas" a diario toman innumerables decisiones en favor de determinadas personas o grupos, autorizando al efecto el uso de la correspondiente coerción. Se trata evidentemente de algo sobre lo que no resulta posible alcanzar consenso genuino, a no ser que éste se estructure sobre la base de otras específicas "concesiones". En una asamblea omnipotente que se ocupa más de aspectos materiales que de principios, las mayorías no están aglutinadas por consenso alguno; úneles tan sólo determinada suma de intereses concretos entre sí mutuamente comprometidos en el logro de particulares ventajas.

Por tales vías se da la gran paradoja de que una asamblea nominalmente todopoderosa, cuyo ámbito de actuación no esté constreñido a la elaboración de normas de carácter general, es en realidad muy débil, al encontrarse sometida a una serie de intereses sectarios a quienes sólo a una la esperanza de lograr del gobierno alguna prebenda. En tal supuesto, la existencia de una mayoría que, coincidente en lo que atañe a las convicciones morales en mayor medida compartidas, sepa valorar los méritos que las exigencias de cada grupo social deben corresponder, es pura fantasía, puesto que tal mayoría sólo habrá podido llegar a estructurarse en la medida en que, abandonando todo principio, se haya avenido a complacer determinadas sectarias apetencias. La asamblea de referencia es, en este caso, cualquier cosa menos "soberana" en el uso de sus ilimitados poderes. Por eso resulta sarcástico argüir, como justificación de lo idóneo o equitativo de una medida, que "todas las democracias modernas han hecho algo parecido". Porque, normalmente, muchos de los que aprobaron las correspondientes medidas habrán sido conscientes de la inconveniencia o arbitrariedad de las mismas, aunque no por ello hayan dejado de aceptarlas en orden a seguir siendo mayoría a nivel político.

5. Una asamblea legislativa a la que ni estatuto ni precepto alguno impiden decretar la introducción de medidas coercitivas orientadas al logro de fines concretos de carácter discriminatorio -tales como los propiciados por aranceles, impuestos o subvenciones- nunca podrá abstenerse de hacerlo. Y aunque siempre se intentara justificar tal mercadeo de votos arguyendo que se trata de "una justa transferencia en favor de quienes verdaderamente la merecen", no es éste aserto que quepa tomar en serio. La coactiva aprobación de medidas expropiatorias que la mayoría puede imponer a cualquier indefensa minoría no puede aspirar a disfrutar de sanción moral de ningún género, por mucho que al efecto se invoque la "justicia social". Ocurre, simplemente, que, dada la estructura institucional vigente, la "necesidad política" genera un conjunto de actitudes morales intrínsecamente incompatibles con la existencia de una sociedad moderna.

Acordar a nivel parlamentario la forma en que deba ser repartido el botín que una mayoría puede impunemente arrebatar a quien no puede hacerle frente, o determinar el montante del mismo, nada tiene que ver con el juego democrático ni su justificación moral. Nada tiene que ver la democracia con el igualitarismo, aunque la de tipo no limitado esté fatalmente condenada a desembocar en este último erróneo modelo social.

Con relación a la intrínseca inmoralidad de todo esquema igualitarista subrayaré tan sólo, en el presente contexto, que todos los conocidos esquemas morales se basan en la diferente estima que el ser humano asigna a sus semejantes en función de su personal comportamiento. Si la igualdad de trato de todos los ciudadanos por parte del gobierno me parece condición esencial a la libertad individual, la discriminación que supone el intento de otorgar a todos una misma posición económica me parece no sólo incompatible con la libertad personal sino también netamente inmoral. Y, sin embargo, es precisamente en esa dirección en la que se encamina hoy la democracia ilimitada.

6. Insisto en que no es el modelo democrático en sí, sino su variante de tipo ilimitado, lo que, en mi opinión, puede llegar a resultar tan opresivo como cualquier otro gobierno arbitrario. El fatídico error que a las asambleas representativas libremente elegidas otorga poderes de carácter ilimitado arranca del infundado supuesto según el cual toda suprema autoridad debe disponer, por definición, de poderes ilimitados, ya que cualquier restricción al respecto supondría la existencia de otra voluntad superior a la suya, lo que negaría su condición de suprema. Tal aserto, sin embargo, implica falacia derivada de las concepciones totalitario-positivistas de Francis Bacon y Thomas Hobbes, así como del constructivismo y racionalismo cartesianos, errores de los que, por fortuna, logró librarse el mundo anglosajón, por lo menos durante algún tiempo, gracias a la más acertada y saludable influencia de Edward Coke, Mathew Hale, John Locke y la tradición *whig*.

A este respecto, nuestros antepasados fueron en mayor medida conocedores de la realidad que las modernas escuelas constructivistas. No tiene por qué ser el poder supremo de carácter ilimitado: la soberanía asienta su legitimidad en el hecho de que en todo momento se someta a un conjunto de normas merecedoras de general aprobación. El antiguo rey-juez no era elegido porque fuera a considerarse justo cuanto tuviera a bien decretar, sino en la medida en que se esperaba que sus decisiones tomarían en cuenta la existencia de determinados criterios de justicia. No era el juez fuente de ley, sino intérprete de un derecho cuya justificación descansaba en su concordancia con lo que la generalizada opinión consideraba legítimo, aunque, en aras de una mayor eficacia, se recurriera a su expresión a través de una institución pública al efecto establecida. Tal autoridad, sin embargo, aunque suprema, sólo extendía su actuación en la medida en que seguía disponiendo del refrendo de una serie de principios generales en relación con cuya validez existía consenso. Bien puede la autoridad suprema -con derecho a decidir en materia de comportamiento- estar limitada por el contenido de un esquema normativo cuya legitimidad se asienta en su generalizada aceptación.

El secreto del buen gobierno estriba en que el ejecutivo asuma de buena fe sus limitaciones. Es su deber impedir que cualquier grupo de presión logre imponer sus específicas pretensiones. Debe sólo prohibir -nunca imponer- determinados tipos de comportamiento. Toda autoridad descansa, pues, en la aquiescencia general a unas normas que todos consideran justas; y es esta aceptación de un mismo esquema normativo -así como la exclusión del entorno comunitario de quienes no lo aceptan- lo que engendra a la comunidad.

No es necesario, en consecuencia, que la asamblea suprema democráticamente elegida tenga otro poder que el de legislar en el sentido clásico del término. Nadie, por otro lado, deberá a los ciudadanos obligar a nada que no sea someterse al esquema de derecho antes citado. No habrá, finalmente, poder alguno -incluido el propio órgano ejecutivo- que no se encuentre sometido a la normativa emanada de la asamblea a la que le haya sido encomendada la labor propiamente legislativa. Todos los expuestos extremos son los que fundamentalmente sustentan la existencia de un Estado de Derecho.

7. Según ha quedado anteriormente esbozado, la solución del problema que nos ocupa implica que exista debida separación entre las labores legislativas y de gobierno, por lo que tales tareas deberán ser confiadas a dos diferentes asambleas. Poco se adelantaría si, sin embargo, las cámaras de referencia mantuvieran el carácter de las actuales. Dos asambleas de tan similar composición no tardarían en actuar de consuno, propiciándose de tal manera resultados de índole muy similar a los que hoy nos ofrece una sola cámara. Por otro lado, conviene subrayar también que tanto la estructura como la composición y métodos utilizados por las actuales cámaras parlamentarias son hasta tal extremo fruto del predominio de su dedicación a las tareas de gobierno que en modo alguno pueden servir de modelo cuando de lo que se trata es de desarrollar una labor legislativa.

A este respecto, recuérdese que entre los pensadores que en el siglo XVIII dedicaron su

atención al estudio del gobierno representativo, existió una casi total unanimidad en cuanto a que no era en modo alguno conveniente que se intentase estructurar al órgano legislativo sobre la base de la influencia de los correspondientes partidos políticos -solía entonces hablarse de "facciones"- siendo la especial atención dedicada por la cámara legislativa a los menesteres de gobierno, lo que dio lugar a que, por doquier, su organización quedara establecida en función de esto. Al objeto de poder con éxito llevar a cabo sus tareas ejecutivas, un gobierno democrático necesita el apoyo de una mayoría organizada y comprometida con un programa, en igual medida que el pueblo precisa poder optar en todo momento por una oposición similarmente organizada.

Las existentes "legislaturas" parecen haberse adaptado bastante bien a sus funciones estrictamente gubernamentales. Tales funciones seguirían estando debidamente atendidas aun cuando, en relación con el ciudadano, las facultades de la asamblea estuvieran limitadas por un esquema legal elaborado por otra cámara y que la primera no pudiera alterar. Administraría aquélla los recursos materiales y humanos que se consideraran competencia del ejecutivo al objeto de que éste pudiera prestar determinados servicios a la comunidad; entre sus facultades se encontraría también la de establecer la cantidad de recursos que la comunidad habría de aportar por vía impositiva al objeto de garantizar la financiación de los citados servicios. La cuantía de la aportación que a cada ciudadano correspondería, sin embargo, tendría que ser consecuencia de lo establecido por una disposición legal, interpretado el término en su estricto sentido clásico, es decir en el de una ley de carácter general y a todos aplicable, tipo de disposición cuya aprobación sería competencia exclusiva de la asamblea legislativa. Difícil resulta imaginar un sistema mejor en orden a controlar el gasto público, habida cuenta que todo miembro del parlamento sería plenamente consciente de en qué medida, tanto él como cualquiera de sus partidarios políticos, tendrían que contribuir a cada uno de los dispendios por la asamblea aprobados, sin que en su mano estuviese la capacidad de alterar dicha correspondiente parte.

Lo crucial es ahora determinar cuál puede ser la más adecuada estructura que a la asamblea legislativa debe corresponder. ¿Cómo hacerla a la vez representativa de la opinión general e inmune a las pretensiones de los grupos de presión? Deberá, desde luego, limitarse a aprobar leyes de índole general, debiendo ser tenida por nula cualquier orden específica o discriminatoria que pretendiera propiciar. Derivará su autoridad de su exclusiva dedicación a la elaboración de normas de carácter general y correspondería a la Constitución definir las propiedades que en las normas deberían coincidir en orden a que pudieran ser reputadas válidas, tales como la de ser aplicables a un número incierto de casos futuros y de general aplicación.

Sería misión del Tribunal Constitucional ir perfeccionando y complementando la apuntada especificación de la ley, correspondiéndole también la responsabilidad de dirimir los conflictos de competencia que entre una y otra asamblea se plantearan.

Tal limitación de la función legislativa a la elaboración de auténticas leyes, sin embargo, difícilmente lograría evitar que cámaras de composición tan similar establecieran pactos. Es lo más probable, en efecto, que la primera se aviniese a facilitar a la segunda leyes adecuadas al logro de sus apetencias políticas, con lo que los resultados finales no diferirían mucho de los propiciados por la presente realidad institucional. La asamblea legislativa que procede estructurar debe representar, claro está, la opinión general, y no un conjunto de intereses sectoriales. En consecuencia, debería estar integrada por ciudadanos que, una vez designados, puedan mantenerse inmunes a las presiones de cualquier concreto grupo. Deberá tratarse, desde luego, de un conjunto de hombres y mujeres de reconocida solvencia mental y visión de futuro y que no se dejen arrastrar fácilmente por pasiones o tendencias pasajeras.

8 Tales planteamientos exigirían, ante todo, que el diputado electo gozase de plena

independencia con respecto a los partidos políticos, lo que podría conseguirse a través de la introducción de una segunda condición: que fueran elegidos por una sola vez. Concibo, pues, la cámara de referencia como formada por un conjunto de hombres y mujeres que, tras haber alcanzado determinada reputación en su trayectoria personal, fuesen elegidos por un largo período de tiempo: quince años, quizá. Para en alguna medida garantizar su experiencia y méritos personales, la elección de los candidatos debería hacerse entre gente ya madura, quizá entre quienes en cada momento tengan también 45 años. Al objeto de eliminar entre los diputados electos cualquier preocupación personal en orden a su futuro bienestar, sería aconsejable que se les garantizase la ocupación de algún puesto de reconocida dignidad -tal como el de juez honorario o cargo similar- durante la década posterior al fin de su mandato, es decir cuando cumplieran los sesenta años. La media de edad de la esbozada asamblea, inferior a los 53, haría que fuera más joven que la mayoría de las actuales cámaras.

Los diputados de referencia no serían, por supuesto, elegidos en su totalidad en una misma fecha, sino que cada año, quienes hubiesen cumplido su etapa legislativa de tres lustros, serían reemplazados por candidatos que hubiesen alcanzado en ese mismo año los cuarenta y cinco de edad. Creo que el ideal sería que a tal anual renovación de una quinceava parte de la cámara concurriesen tan sólo gentes de la misma edad, de manera que cada ciudadano interviniese en el proceso electoral sólo una vez en su vida. Precisamente al cumplir la mencionada edad, elegirían a tal efecto a algunos de sus coetáneos para el correspondiente escaño. Lo expuesto me parece acertado habida cuenta de la positiva experiencia alcanzada durante muchos años por organizaciones tales como la militar y alguna otra (lo que debe inducirnos a concluir que quizá sean quienes una misma promoción integran quienes con más fundamento pueden emitir juicio sobre el carácter y capacidad de determinada persona). Todo ello daría lugar seguramente a la formación a nivel local de "clubs de coetáneos", lo que permitiría que la selección reflejase un verdadero conocimiento personal de los candidatos en cuestión.

Nadie exigiría -en el supuesto examinado- que la representación fuera proporcional, puesto que el proceso electoral se mantendría, según más arriba se ha dicho, independiente del partidismo político. Por otro lado, cualquier miembro del colectivo de coetáneos consideraría la investidura como buena prueba del mérito personal del elegido. El esquema de referencia plantea muchas otras cuestiones interesantes -por ejemplo, el interrogante de si no sería aconsejable que la elección tuviera carácter indirecto, al objeto de que, a lo largo del correspondiente proceso, las asociaciones locales compitieran entre sí por el honor de que fuese elegido alguno de sus delegados. No me resulta posible abordar tales temas en el contexto presente, dado que en este ensayo me he propuesto trazar tan sólo algunos de los rasgos más característicos de mi propuesta de reforma institucional.

Puesto que una autoridad restringida en sus funciones a una labor meramente legislativa, en el correcto sentido del término, no podría conferir ventaja económica alguna a concreto sector o individuo, evidente resulta que no se vería sometida a extorsión por parte de los grupos de presión. La normativa legal, en tal supuesto, gozaría de un carácter general, en el sentido de que afectaría en el futuro a una serie de personas para el legislador desconocidas en número e identidad. Ahora bien, incluso una predisposición a favor de ciertos amplios conjuntos de ciudadanos, que, dado su carácter general, podría considerarse aceptable desde el punto de vista constitucional, estaría abocada al fracaso al ser incapaz de, a la larga, alcanzar los objetivos pretendidos, habida cuenta de la libertad con que el ciudadano podría incorporarse o abandonar cualquiera de tales grupos. Una cámara de las características apuntadas estaría, pues, a salvo de manipulación y chantaje por parte de los intereses sectarios, cuya incidencia en el proceso político ha abocado, hoy en día, en una especie de meta-gobierno que de hecho determina la política económica del país.

9. Estoy seguro de que cualquier político avezado admitirá de buen grado el acierto de mi diagnóstico del funcionamiento de las actuales instituciones legislativas. Por otro lado, ninguna razón hay para que aquel estamento se sienta ofendido porque se acuse a la actual democracia de vehículo institucionalizador de la corrupción y el chantaje, ya que no es el político sino todos los ciudadanos quienes sustentamos moralmente las instituciones que hacen inevitable su proceder. Y, en realidad, quizá todo este chalaneo de votos y tratos de favor sea en alguna medida inevitable en cualquier realidad democrática. Lo que, sin embargo, procede rechazar es que las vigentes instituciones permitan que tales cosas sucedan precisamente a nivel del órgano legislativo, que, por añadidura, domina también el aparato gubernamental. Lo grave no es que suceda a nivel de la administración local, donde, como digo, hasta puede que sea inevitable, sino que afecte al órgano supremo responsable de crear el esquema normativo que al ciudadano debe proteger de la opresión y la arbitrariedad.

Otro notable y muy deseable fruto de una adecuada separación de competencias entre los poderes legislativo y ejecutivo es que permitiría eliminar la causa que fundamentalmente produce la actual acelerada tendencia hacia la centralización del poder, tendencia que es consecuencia de que, en virtud de la coincidencia de las potestades gubernativa y legislativa en una misma asamblea, ostente ésta poderes que, en una sociedad libre, ninguna autoridad debería tener. Las tareas de gobierno coinciden en una cámara que se ve en la necesidad de satisfacer cualquier demanda por vía de la creación de una norma *ad hoc*. Si el poder del gobierno central no fuera tan superior al de las autoridades locales o regionales, y si sólo se ocupara de materias susceptibles de regulación legislativa no discriminatoria a nivel nacional, mucho de lo que ahora lo ocupa pasaría a depender de instancias inferiores. Admitido que el Estado de Derecho es de todo punto incompatible con una democracia de poder ilimitado, y que el gobierno debe estar en todo momento sometido a restricción en cuanto a su actuación, la actividad del gobierno central queda automáticamente reducida a poco más que las relaciones internacionales, siendo las instituciones de tipo regional y local -constreñidas, claro está, por una misma normativa legal en lo que atañe a la obtención de recursos públicos- las que se ocuparían del resto. Transformaríanse así éstas en entes competitivos entre sí que tratarían de atraer a sus respectivos entornos al mayor número posible de ciudadanos, quienes, desde luego, en cualquier momento podrían expresar emigrando a otra zona del país su disconformidad con el correspondiente trato fiscal.

Queda con ello esbozada la mecánica que, en mi opinión, permitiría preservar nuestra democracia e impedir su paulatino deslizamiento -que muchos consideran inevitable- hacia la "democracia totalitaria". Quizá esta idea parezca a muchos utópica y, por ende, inviable. Entiendo, sin embargo, que bastaría con que un solo país la adoptara, para que la espectacularidad de sus frutos a nivel tanto económico como político provocara su adopción por otros muchos. Trátase de un modelo que, por lo tanto, ofrece interesantes posibilidades a cualquier país que, en los momentos actuales, por la razón que fuere, contemple la posibilidad de acometer una reforma de sus esquemas constitucionales.

“Cuando hablamos de democracia, tácitamente estamos dando por sentado que se está haciendo referencia al sistema político signado, no solamente por el voto y las elecciones -condición necesaria pero no suficiente- sino también por el respeto a la ley, la separación de poderes y la protección de aquellas libertades que conforman la base de los derechos del ciudadano; expresión, juicio justo, culto, reunión y propiedad privada; todo ello codificado en la constitución de la república; sin embargo, esto no siempre va de la mano con lo que nos trae la democracia. Si lo pensamos por un segundo, Adolf Hitler llegó al poder como canciller de Alemania por vía de un abrumador triunfo en elecciones libres.”

*LA DEMOCRACIA DEFRAUDADA
Andrés Benavente Urbina y Julio Alberto Cirino.
Editorial Grito Sagrado. Página 26.*